



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA I

SENTENCIA INTERLOCUTORIA	CAUSA Nº 24427/2024/CA1
AUTOS: "TRULLET, HECTOR ANTONIO c/ EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. s/RECURSO LEY 27348"	
JUZGADO DEL TRABAJO Nº 39	SALA I

Buenos Aires, en la fecha de registro que figura en el Sistema Lex100.

VISTO:

El conflicto suscitado entre los Juzgados Nacionales del Trabajo Nº 32 y Nº 39, motivo por el cuál estos autos fueron elevados a la Alzada;

Y CONSIDERANDO

I. Que en los presentes, con el dictado de la [sentencia interlocutoria definitiva](#) de fecha 12.09.2024 la Sra. Jueza del Juzgado del Trabajo Nº 39 decidió inhibirse de entender en actuaciones y resolvió remitirlas al Juzgado del Trabajo Nº 32 ante la configuración del supuesto de "*forum conexitatis*" previsto por el art. 6º del C.P.C.C.N. con relación a la causa CNT 24197/2023 - TRULLET, HECTOR ANTONIO c/ EXPERTA ART S.A. s/OTROS RECLAMOS iniciada con anterioridad.

Recibidos los autos, el Sr. Juez a cargo del Juzgado del Trabajo Nº 32 [dictó](#) en fecha 25.09.2024 en el marco del trámite del expediente CNT 24197/2023 - TRULLET, HECTOR ANTONIO c/ EXPERTA ART S.A. s /OTROS RECLAMOS la resolución por la cual rechazó el planteo tendiente a la acumulación de ambas acciones y devolvió el expediente al Juzgado originario (JT. 39).

De su lado, al reingreso de las actuaciones al J.T. Nº 39 la Sra. Jueza de primera instancia [resolvió](#) la elevación de la causa a este grado, ante el conflicto negativo de competencia suscitado.

II. En lo que atañe a quien debe entender en este caso, este Tribunal comparte los fundamentos y conclusiones brindados por el Sr. Fiscal General del Trabajo (interino) en su [dictamen](#) nro. 852/2025 del 16.04.2025, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en razón de brevedad.

En concreto, de acuerdo a lo previsto en el art. 6 del C.P.C.C.N corresponde dirimir el conflicto negativo de competencia atribuyendo el conocimiento de este pleito al Juzgado Nacional del Trabajo Nro.32, lo que así se decide.

Por lo expuesto, este **TRIBUNAL RESUELVE**: Disponer la radicación y trámite de esta causa ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 32. Comuníquese, a sus efectos, al Juzgado del Trabajo Nº 39 y a la Secretaría General de CNAT. Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art. 4º de la Acordada CSJN Nº15/13) y gírense las actuaciones al JT Nº 32.

USO OFICIAL



Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: ENRIQUE CATANI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: MARIA VICTORIA ZAPPINO VULCANO, SECRETARIA



#39055357#454439173#20250507093600589